

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

URBAN: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 18 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Justicia

ORDEN

Ilmo. Sr.: A consecuencia de la reducción de servicios en la Audiencia de Madrid, acordada por Orden de 23 de octubre último, se dictó la de 27 de noviembre siguiente, por la que se redujo asimismo a dos el número de Secretarios de Sala, que mientras subsistieren las circunstancias que aconsejaron dicha medida habían de actuar en aquélla.

Mas habiéndose resuelto, por el Decreto de 24 de marzo del corriente año, deslindar la jurisdicción de los Tribunales especiales creados como necesidad imperiosa derivada de la rebelión, en el sentido de que tales Organismos conozcan tan sólo de los delitos conexos con aquélla, devolviendo a las Salas de lo Criminal de las Audiencias el conocimiento de las infracciones comunes sancionadas en las Leyes penales ordinarias, se hace preciso aumentar el número actual de los Secretarios de Sala, con el fin de que en todo momento puedan celebrarse simultáneamente en las diversas Secciones los juicios correspondientes a su respectiva competencia.

En atención a lo cual,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Se amplía a cuatro el número de Secretarios de Sala que han de actuar en la Audiencia de Madrid, quedando dos de ellos adscritos a la Sala de lo Civil y los dos restantes a la de lo Criminal, debiendo actuar en las Secciones constituidas por los Tribunales Populares los respectivos Secretarios de estos Organismos.

Segundo. Se mantiene el actual número de Oficiales de Sala de la misma Audiencia, distribuyéndose de la misma forma que los Secretarios.

Tercero. Igualmente se mantiene el número de Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia fijado en la Orden de 9 de diciembre de 1937, por comprenderse ya en él el necesario para el servicio de lo Criminal. Este personal se distribuirá a razón de un Oficial y dos Auxiliares para cada una de las Secretarías adscritas a la Sala de lo Civil, y dos Oficiales y cuatro Auxiliares para cada una de las Secretarías afectas a la Sala de lo Criminal. El acoplamiento de estos funcionarios a las distintas Se-

cretarías se llevará a cabo discrecionalmente por el Presidente de la Audiencia, dando cuenta inmediata a este Departamento de la forma en que se haya llevado a cabo.

Cuarto. La Sala de Gobierno de la Audiencia de Madrid, por conducto y con informe de la del Tribunal Supremo, elevará urgentemente propuesta para la provisión de las dos Secretarías de Sala que se amplian por esta Orden, así como para cubrir la vacante de dicha clase, recientemente producida por fallecimiento de don Andrés Aragón Cózar. La propuesta deberá recaer en funcionarios de los distintos Cuerpos de la Administración de Justicia que sean Letrados, sin perjuicio de que si en algún caso excepcional, por tener acreditada su competencia y concurrir méritos o servicios relevantes a partir del 18 de julio de 1936, se estimase oportuno proponer a quien no posea el citado título, pueda hacerse por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo la propuesta de dispensa a que alude el artículo 6.º del Decreto de 6 de agosto próximo pasado.

Quinto. En el momento en que tomen posesión de sus cargos los tres Secretarios de Sala que han de nombrarse, quedarán anulados y sin ningún efecto las habilitaciones otorgadas por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

Sexto. Quedan derogadas cuantas Ordenes ministeriales se opongán a lo preceptuado en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de abril de 1938.

R. GONZALEZ PEÑA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(G. G.—20)

Ministerio de Hacienda y Economía

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo variado las circunstancias que aconsejaron la Orden ministerial de 24 de febrero de 1937, en virtud de la cual quedaban indefinidamente suspendidas las almonedas de prendas pignoradas en Montes de Piedad,

Este Ministerio de Hacienda y Economía, en ejercicio de facultades que sobre Cajas generales de Ahorro le están atribuidas, ha tenido a bien disponer:

Que se restablezcan los oportunos procedimientos reglamentarios para la realización de almonedas de aquellos objetos no comprendidos en la obligatoriedad de depósito establecida por el Decreto de 6 de agosto próximo pasado, que garantizan préstamos prendarios verificados a través de los Montes de Piedad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 7 de abril de 1938.

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Banca y Ahorro.

(G. G.—20)

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

ORDEN

Al objeto de disponer del personal competente necesario para subvenir a las necesidades del Estado en materia de Lucha Antituberculosa, asunto de preferente atención por parte de la Subsecretaría de Sanidad, que en breve plazo de tiempo ha organizado gran número de Centros de Hospitalización y profilaxis de la tuberculosis pulmonar, se convoca en Madrid un curso de especialización clínica y sanitaria, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Se crean diez plazas de Médicos becarios de la Lucha Antituberculosa de España, a las que podrán optar todos los Médicos españoles mayores de cuarenta y cinco años y los menores de dicha edad que estén declarados inútiles totales para el servicio de las armas, siempre que acrediten hallarse en condiciones legales de ejercer la profesión.

Segunda. Los aspirantes solicitarán el beneficio de la beca en instancia dirigida al ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad, por conducto de la Delegación de Sanidad en Madrid, acompañada de: título facultativo, Memoria explicativa de su actuación desde el 18 de julio de 1936

hasta la fecha, número del carnet profesional expedido por la Subsecretaría de Sanidad, relación de servicios profesionales, méritos científicos y cuantos documentos juzgue necesarios para completar su demanda: asimismo acompañará aval político o sindical que demuestre su adhesión al régimen.

Tercera. Los beneficiarios de estas becas realizarán en los distintos servicios de la Lucha Antituberculosa de Madrid un curso de dos meses de duración, con arreglo al programa, siendo obligatoria la asistencia al mismo, considerándose como eliminable el becario que deje de asistir tres días consecutivos sin causa justificada.

Cuarta. Para subvenir a las necesidades de los becarios durante la realización de sus estudios, dichas plazas estarán dotadas con una remuneración de quince pesetas diarias, durante la duración del curso.

Quinta. Una vez terminado el plazo de presentación de instancias, que será de treinta días a partir de la publicación de esta Orden, tendrá lugar el comienzo del curso.

Sexta. Al final del curso se procederá a un examen teórico-práctico por un Tribunal previamente designado por la Subsecretaría de Sanidad, pudiendo ser eliminados de la relación aquellos becarios que no demuestren la competencia indispensable.

A los que muestren su aptitud se les otorgará un diploma, que se considerará mérito preferente para cuantas plazas salgan a concurso en la Lucha Antituberculosa.

Barcelona, 8 de abril de 1938.

P. D.,

J. PLANELLES

Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad.

(G. G.—20)

SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CONSTRUCCION NAVAL

El Director Gerente circunstancial de dicha Sociedad convoca al Consejo de Administración de la misma, para reunirse en el domicilio social, en Madrid, calle de Sagasta, número 27, en el término de quince días, a

partir del día 26 de abril próximo pasado, fecha de la *Gaceta de la República* en que fué publicado este aviso, para darle cuenta de que, por Orden del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 8 de febrero último, se procedió por el Estado, el día 12 del mismo mes, a la requisa de la Factoría de la Sociedad, en Cartagena, y al mismo tiempo para proceder al nombramiento de la persona que deberá ostentar la representación legal de la Empresa cerca del Estado, con arreglo a la ley de Requisiciones de 29 de junio de 1918.

El Consejo que se convoca es el que representó a la Sociedad hasta el día 21 de agosto de 1936, fecha en la cual fué disuelto por Decreto del Ministerio de Marina (*Gaceta* del 22), y sustituido por una Comisión nombrada por el Estado, cuya Comisión, a su vez, ha sido disuelta por Decreto del Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 23 de enero del corriente año (*Gaceta* del 25).

Madrid, tres de mayo de mil novecientos treinta y ocho.

(A.—88)

Caja general de Reparaciones

(Delegación de Madrid)

Relaciones de las personas a las que se les han intervenido bienes de su propiedad por la Caja general de Reparaciones (Delegación de Madrid), y las que, según el Decreto de 17 de marzo de 1938, podrán reclamar contra la intervención realizada, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de la presente relación, transcurridos los cuales sin haber interpuesto recurso pasarán estos bienes a ser propiedad de la Caja general de Reparaciones.

Antonio Alamo Martínez.
Tomás Alarcón.
Dolores Alarcón Mesón o Merón.
José Alarcón Ortuno.
Juan de las Alas Pumarinos.
Víctor Alvarado Maldonado.
Dolores Albargonzález.
Manuela Albarrán García.
Consuelo Albecoa.
Juan Alcaide Leal.
Rafael Alcaide Córdoba.
Joaquín Alcain Barrenechea.
Eugenio Alcalá del Olmo.
Dolores Alcalde Carrero.
Manuela Alcántara Pastor.
Santos Alcocer Bádernas.
Concepción Alcocer Díaz.
María Angeles Alcocer de la Mata.
Alberto de Alcocer Ribacoba.
Julia Alcorlo del Olmo.
Julia Alcorlo del Valle.
Mariano Alcobendas Godín.
Paula Aldama Echevarría.
Consuelo Aldecoa.
Francisco Aldeiro Casau.
Restituto Alder Asensio.
Florentino Alejo Fernández Flórez.

Arturo Alesanco Gómez.
Jesusa Alesanco Gómez.
María Alfageme García.
Manuel Ahles Jiménez.
B. Alice.
Andrés Allendesalazar.
Eugenio Almázar.
Adela Alonso.
Josefa Alonso.
Mariana Alonso.
Vicente Alonso.
Lázaro Alonso Blanco.
Agapito Alonso Blas.
Lázaro Alonso Blas.

Aurelia Alonso Cano.
Nicolasa Alonso Castillejo.
Francisco Alonso Fernández.
Jesús Alonso Herrán.
Faustino Alonso de la Hoz.
Emilio Alonso Joaquín.
Francisco Alonso López.
Angel Alonso Manzanera.
Antonio Alonso Martínez.

(Núm. 374) (G.—257)

Angeles Alonso Negusia o Nogu-sia.

José Alonso y Orduña.
Manuel Alonso Ortega.
Nicolás Alonso Parro.
Miguel Alonso Quesada.
Isabel Alonso de Soria.
Juan Alonso de Villapadierna.
José Altamirano Durán.
Ramón Albadalejo.
Víctor Alvarado Maldonado.
Luis Alvarez.
Manuel Alvarez.
Josefina Alvarez Agudín.
José María Alvarez Barceló.
Manuel Alvarez Bohorques.
María Alvarez Campana.
Vicenta Alvarez Catediano.
Enrique Alvarez Esteban.
Manuel Alvarez Fernández.
Melquiades Alvarez González.
Julia Alvarez Grignón.
Julián Alvarez Grignón.
Emiliano Alvarez Hernández.
Manuel Alvarez Inailla.
Ramón Alvarez Madrigal.
Carmen Alvarez Montoya.
Francisco Alvarez Ortega.
María Alvarez del Pino.
Enriqueta Alvarez de Quevedo.
Pedro Alvarez Ríos.
Gregorio Alvarez Ruiz.
Guillermo Alvarez Sánchez.
Eduarda Alvarez Soto.
José Alvarez de Sotomayor.
Ursitino Alvarez Suárez.
Alfonso Alvarez de Toledo.
Alonso Alvarez de Toledo.
Fernando Alvarez Torrijos.
Inés Alvarez Velluti.
Pilar Alvarez Victorero.
José Alvaro Cayón.
Manuel Alvaro Cayón.
José Amadeo Cardenal.
Magdalena Amangual.
Carmen Amaro.
Rafael Amézaga Gutiérrez.
Luciano del Amo Blanco.
Esteban Anaya Gómez.
Cecilio Andovero.
Mercedes Andrés Cáceres.

(Núm. 375) (G.—258)

Tomás Alarcón.
Dolores Alarcón Mesón o Merón.
José Alarcón Ortuno.
Juan de las Alas Pumarinos y Valdés.

Víctor Alvarado Maldonado.
Dolores Albargonzález.
Manuela Albarrán García.
Consuelo Albecoa.
Juan Alcaide Leal.
Rafael Alcaide Córdoba.
Joaquín Alcain Barrenechea.
Eugenio Alcalá del Olmo.
Dolores Alcalde Carrero.
Manuela Alcántara Pastor.
Santos Alcocer Bádernas.
Concepción Alcocer Díaz.
María Angeles Alcocer de la Mata.
Alberto de Alcocer Ribacoba.
Julia Alcorlo del Olmo.
Julia Alcorlo del Valle.
Mariano Alcobendas Godín.
Paula Aldama Echevarría.

Consuelo Aldecoa.
Francisco Aldeiro Casau.
Restituto Alder Asensio.
Florentino Alejo Fernández Flórez.

Arturo Alesanco Gómez.
Jesusa Alesanco Gómez.
María Alfageme García.
Manuel Ahles Jiménez.
B. Alice.
Andrés Allendesalazar.
Eugenio Almaraz.
Adela Alonso.

Josefa Alonso.
Mariana Alonso.
Vicente Alonso.
Lázaro Alonso Blanco.
Agapito Alonso Blas.
Lázaro Alonso Blas.
Aurelia Alonso Cano.
Nicolasa Alonso Castillejo.
Francisco Alonso Fernández.
Jesús Alonso Herrán.
Faustino Alonso de la Hoz.
Emilio Alonso Joaquín.
Francisco Alonso López.
Angel Alonso Manzanera.
Antonio Alonso Martínez.
María Alonso Martínez.

(Núm. 376) (G.—259)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría del señor Corujo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 18 de abril de 1938. Visto el juicio de divorcio que ante Nos pende, procedente del Juzgado de primera instancia número 9, de los de esta capital, seguido por doña Agustina Bernardo Gómez, dedicada a sus labores, de esta vecindad, representada por el Procurador don Antonio Puig y Ruiz de Velasco, y defendida por el Letrado don Narciso F. Boixader, con su esposo don Mauricio Villarín Calvo, cuya profesión no consta, de la misma vecindad, constituido en rebeldía, siendo parte el Ministerio Fiscal,

Fallamos

Que estimando la demanda de divorcio interpuesto por doña Agustina Bernardo Gómez contra su marido don Mauricio Villarín Calvo, debemos declarar, como declaramos, disuelto el matrimonio celebrado por los mismos en la ciudad de Segovia en el año 1923, por estimación de las causas cuarta y quinta del artículo 3.º de la Ley, y declarando culpable al marido, le imponemos las costas del pleito. Una vez que esta sentencia sea firme, con testimonio de la misma, devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, para su ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado además de su notificación en Estrados se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos.—Esteban Puras.—Ignacio In-

fante.—Julio Ubeda.—José Sánchez Guisande (rubricados).

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 20 de abril de 1938.—El Oficial de Sala, Licenciado Agapito Brezmes.

(Núm. 394)

(C.—218)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia número 2, de esta capital, en providencia de este día dictada en los autos incidentales de pobreza promovidos por Mercedes Julián Talavera para litigar con Basilio Ramírez Mescua, sobre divorcio, y mediante a ignorarse el actual domicilio o paradero de este último, se le confiere traslado de la demanda, por medio del presente, y se le emplaza para que en el término de nueve días comparezca en los autos y conteste la demanda, parándole, en otro caso, el perjuicio a que hubiere lugar, y advirtiéndole que las copias se encuentran a su disposición en Secretaría.

Madrid, 23 de abril de 1938.—El Secretario, P. D., Emilio Esteban.—El Juez de primera instancia, Humberto Llorente.

(C.—217)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

MADRID

Salas Giménez (Cándido), natural de Madrid, de veinte años de edad, de estado soltero, hijo de José y de Antonia, de oficio sastre y cuya última situación y paradero conocido era como soldado de la Compañía de Zapadores de la Cuarta Brigada Mixta, contra el cual se instruye expediente judicial por supuesta desertión, comparecerá ante el Tribunal Militar del II Cuerpo de Ejército, sito en la calle de San Bernardo, de esta capital (antiguo Ministerio de Justicia), en el término de quince días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria.

(B.—674)